



ACUERDO

Entre la **EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO** (en adelante también denominada "**EANA**"), con domicilio en la avenida Florida 361, piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyendo domicilio especial electrónico -a los fines previstos por el art. 75 del Código Civil y Comercial y para el presente convenio en presidencia@eana.com.ar, representada en este acto por la DR. CRISTIAN JAVIER ARNAU, en su carácter de apoderado y Gerente Ejecutivo de Administración, Legal y Financiero y el DR. SERGIO TEN apoderado y Secretario General de **EANA S.E**, por una parte y, **LATSER S.A.** (en adelante denominada indistintamente "**Latser**"), con domicilio en la avenida Urquiza 602, Perico, provincia de Jujuy y constituyendo domicilio especial electrónico -a los fines previstos por el art. 75 del Código Civil y Comercial y para el presente convenio, representada en este acto por los señores Cristian José Luis Zampini y Carlos Alberto Enrique Barni, en carácter de Presidente y Gerente General, respectivamente, conforme surge de la documentación que en copia se acompaña y forma parte del presente ACUERDO (en adelante denominado "**ACUERDO**"), por la otra parte.

Las partes mencionadas anteriormente, se denominarán individual e indistintamente "Parte" o como respectivamente se consignó en el párrafo precedente, y en conjunto "Partes".

CONSIDERANDO:



Que por la Ley N° 27.161, en fecha 15 de Julio de 2015 se creó la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (EANA S.E.), en la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, y a las normas de su Estatuto.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 1443/2015 de fecha 10 de agosto de 2015, se aprobó el Modelo de Acta de Constitución y el Estatuto Societario de EANA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN 11/2016 de fecha 28 de enero de 2016, se sustituyó el Anexo I de la Resolución N° 1443/2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableciéndose el "Modelo de Acta de Constitución y Estatuto de la Sociedad Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (EANA S.E.)".

Que por Escritura Número 6 de fecha 4 de febrero de 2016, pasada al Folio 14 del Registro Notarial del Estado Nacional, se constituyó EANA, Sociedad que fuera inscripta por ante la Inspección General de Justicia en fecha 12 de febrero 2016 bajo el número 1911, del Libro 77 de Sociedades por acciones.

Que EANA tiene por objeto la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea (en adelante "el Servicio" y/o "los Servicios" y/o el "Servicio de la Navegación Aérea" y/o el "Servicio Público de Navegación Aérea" en forma indistinta), el que incluye: a) La Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), incluyendo los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS); b) La Gestión de Afluencia del Tránsito Aéreo (ATFM) y la Gestión del Espacio Aéreo (ASM); c) Los Servicios de Información Aeronáutica (AIS); d) El Servicio de Comunicaciones Aeronáuticas (COM); e) El Sistema de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS); f) El Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR) y g) El Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea (MET).



Que el artículo 4 de la Ley N° 27.161 estableció que la actividad desplegada en el marco del Servicio Público de Navegación Aérea debe garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea, respetando los parámetros de seguridad operacional establecidos y debe promover la innovación tecnológica, así como asegurar el compromiso ambiental, entre otras cuestiones.

Que LATSER S.A. tiene por objeto, entre otros, la elaboración, montaje, administración, supervisión e implementación de planes de protección de cultivos agrícolas, y la prestación de servicios varios, en especial del área tabacalera, recurriendo a todos los adelantos técnicos, científicos e informáticos nacionales o extranjeros disponibles.

Que las Partes reconocen como prioridad fundamental coordinar las operaciones de la “Lucha Antigranizo” y preservar la seguridad de la aeronavegación en el área restringida “Poligonal Jujuy”.

Es intención de las Partes establecer el marco jurídico, mediante la celebración del presente ACUERDO, a efectos de regular por el plazo determinado en el mismo, para coordinar las operaciones de la “Lucha Antigranizo” en el área restringida “Poligonal Jujuy”, intercambiar información meteorológica y determinar las responsabilidades de cada una de ellas.

Por todo ello las Partes ACUERDAN:

PRIMERA: OBJETO. El presente ACUERDO tiene por objeto coordinar, respecto del tránsito aéreo conocido, las operaciones de la “Lucha Antigranizo” (conforme las AIP ENR 1. Reglas y Procedimientos Generales ENR 1.1 Reglas Generales de Vuelo y ENR 3.5 Otras Rutas, Sección 3.5-16 Campaña Lucha Antigranizo; Sección 3.5-17 Anexo Alfa y Sección 3.5-18 Anexo Bravo en las provincias de Jujuy y Salta) en el área restringida “Poligonal Jujuy”, intercambiar información meteorológica y determinar las responsabilidades de cada una de las Partes.



SEGUNDA: INICIO DE LA CAMPAÑA DE “LUCHA ANTIGRANIZO”. Las Partes acuerdan que no se autorizará el inicio de la campaña de “Lucha Antigranizo” hasta que Latser haya suministrado la información y presentado las correspondientes constancias de haber cumplido con las comunicaciones y demás obligaciones a las que se compromete por medio del presente ACUERDO al Representante Local ANS Jujuy de EANA.

TERCERA: ACTIVACIÓN Y DESACTIVACIÓN DE LA ZONA DE EJECUCIÓN DE TAREAS. Ante la posibilidad cierta de una tormenta y/o proceso granicero detectado por la Base de Operaciones Radar Alto La Viña (en adelante denominada también “Base”), Latser solicitará a EANA la correspondiente autorización para el lanzamiento de cohetes (en adelante denominado “Lanzamiento”) mediante la activación de la “Poligonal Jujuy” (en adelante denominada también “Poligonal”) del presente ACUERDO.

La activación de la Poligonal Jujuy se efectuará de la siguiente manera:

3.1. En los horarios de servicios ATS del Aeropuerto Internacional Gobernador Horacio Guzmán de la provincia de Jujuy (en adelante “JUJ”), conforme al AIP SASJ AD 2.1, Latser, con anterioridad al Lanzamiento, deberá comunicarse con la Torre de Control de JUJ (en adelante denominada también “TWR JUJ”) a los efectos de requerir la activación de la Poligonal.

3.2. Fuera de los horarios de servicios ATS de JUJ, Latser, con anterioridad de 1 hora al Lanzamiento, deberá comunicarse con la Torre de Control del Aeropuerto Internacional Martín Miguel de Güemes de la provincia de Salta (en adelante denominada también “TWR SAL”) la que notificará al Centro de Control de Área Córdoba (en adelante denominado también “ACC CBA”) a los efectos de requerir la activación de la Poligonal. O se deberá comunicar con el Jefe ANS de SAL o JUJ.



3.3. La desactivación de la Poligonal podrá ser efectuada indistintamente por el ACC CBA, la TWR JUJ o la TWR SAL, debiendo cualquiera de dichas dependencias notificar a las restantes la desactivación ante los casos de operación de aeronaves que ingresen a la mencionada Poligonal, según el Procedimiento de Operación que se acompaña al presente ACUERDO, dejando constancia que la operación aérea se realizará de ACUERDO a las Normas Operativas Generales - ENR 1 - ENR 1- 1. Reglas Generales de Vuelo, ENR 3.5-16, 17 y 18 de las AIP Argentina, cuyas copias se agregan al presente como **Apéndice 2 del ANEXO "ALFA"**.

CUARTA: LANZAMIENTO DE COHETES. Latser, una vez que se haya activado la Poligonal, conforme lo establecido en los puntos 3.1 y 3.2 de la Cláusula TERCERA, podrá realizar el Lanzamiento. Finalizado el Lanzamiento, Latser deberá informar a las dependencias de EANA la conclusión del proceso.

QUINTA: FALLA DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Si por cualquier circunstancia se produjesen fallas en la comunicación entre las Partes, queda prohibido para Latser efectuar Lanzamiento alguno. En caso de producirse Lanzamiento alguno, Latser será responsable exclusiva y excluyente por los daños y perjuicios causados a EANA y/o a terceros, quedando en tal caso obligada a mantener indemne a EANA en sus más amplios términos conforme lo establecido en la cláusula Novena del presente ACUERDO.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LATSER.

6.1. Asegurar la idoneidad y aptitud del personal que se destine para cumplir funciones en los llamados Puestos de Lanzamientos en la Poligonal, así como de aquel que esté a cargo de las comunicaciones de coordinación con EANA.

6.2. Asegurar que el personal que se designe tenga pleno conocimiento de todos los procedimientos a aplicar durante la campaña de la Lucha Antigranizo.



6.3. Disponer la provisión e instalación de los equipos y/o elementos necesarios para efectuar los Lanzamientos.

6.4. Designar una persona para realizar las tareas de coordinación entre las Partes del presente ACUERDO en lo que respecta a las necesidades de equipamiento, insumos u otros elementos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Lucha Antigranizo, debiendo notificar a EANA los datos de la persona designada.

6.5. Informar, antes del inicio de la campaña de Lucha Antigranizo y durante el desarrollo de la misma, a los medios masivos de comunicación (diarios, radios y canales de T.V.) de las provincias de Jujuy y Salta que se encuentra autorizada por los organismos competentes para utilizar el espacio aéreo con cohetes antigranizo, el área restringida involucrada y las fechas de comienzo y finalización de la mencionada campaña para conocimiento de la aviación general y comercial, sus potenciales usuarios y la opinión pública en general.

6.6. Entregar al ACC CBA, a la TWR JUJ y a la TWR SAL, un mapa indicativo de la Poligonal, los sectores de la misma, ubicación de las rampas de lanzamientos y el área de alcance de cada una, así como también las aerovías afectadas por la Poligonal con sus puntos de notificación a cada una de dichas dependencias.

6.7. Garantizar que la operación de los cohetes no excederá la altura de siete mil quinientos metros (7.500 m.) por encima de la elevación del Aeropuerto de Jujuy, cuyo valor es de novecientos veinte metros (920 m.). Se deberá informar los cambios que pudieran producirse en el material a utilizar.

6.8. Contratar los siguientes seguros:

- i) Seguro de Operación: Accidentes de trabajo (ART) o de accidentes personales sobre la totalidad de su personal, por incapacidad parcial y total e incapacidad temporal conforme a la Ley N° 24028, sus modificaciones y reglamentaciones.
- ii) Seguro de Responsabilidad Civil: Accidentes de responsabilidad frente a terceros que incluya, pero sin limitarse a ello, los siguientes hechos:

- a) Pérdidas y reclamos,



- b) Lesiones permanentes y temporales,
- c) Daños y perjuicios a personas incluyendo su muerte,
- d) Daños a bienes.

Todos los seguros antes mencionados deberán encontrarse vigentes durante el plazo en que el personal realice las tareas objeto del presente ACUERDO.

Los certificados de los seguros y endosos que evidencien la existencia de tales seguros serán entregados antes de comenzar la Lucha antigranizo en la Gerencia de Seguridad Operacional de EANA, como así también sus sucesivas renovaciones.

Todas las pólizas y sus renovaciones deberán especificar que **Latser** no podrá ejecutar ningún cambio en ellas o cancelarlas sin notificación previa con 30 (treinta) días de anticipación a EANA y con el consentimiento escrito de EANA.

Las pólizas de los seguros antes mencionados deberán tener como coasegurado a EANA.

6.9. Abonar mensualmente, por adelantado, del 01 al 05 de cada mes, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente ICBC N° 0931/02110820/35 la suma de Pesos Quince mil (\$ 15.000), contra entrega del recibo correspondiente, en concepto de los servicios brindados por EANA para la activación y desactivación de la Poligonal. Una vez realizado el deposito deberá comunicar el mismo a la Gerencia de Administración y Finanzas (jvattuone@eana.com.ar) a los fines de registrar el mismo.

6.10. En caso de desperfectos y/o roturas y/o extravíos parciales o totales de los equipos y/o elementos necesarios para efectuar los Lanzamientos, la reparación y/o reposición de los mismos será a exclusivo costo y cargo de **Latser**, sin derecho a efectuar reclamo alguno a EANA y/o cualquiera de sus dependientes por concepto alguno.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EANA. EANA deberá impartir a su personal las directivas e instrucciones y asegurarse del conocimiento y cumplimiento por parte



de aquel del objeto de este ACUERDO. Asimismo, se deberá dar amplia difusión de la Lucha Antigranizo conforme lo acordado en el presente ACUERDO, para conocimiento de la aviación comercial, general y militar, tanto para vuelos nacionales como internacionales, a través de las comunicaciones aeronáuticas correspondientes (AIP, AIC, NOTAM). Todas las obligaciones asumidas por EANA en el marco de la presente ACUERDO serán aplicables respecto del tránsito aéreo conocido.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. EANA y Latser deberán:

8.1. Ajustar sus procedimientos de operación a lo establecido en el **ANEXO "ALFA"**.

8.2. Mantener un estricto control sobre el desarrollo de las operaciones, quedando facultada individualmente cada Parte para requerir la revisión de los procedimientos aprobados y en uso ante una situación que signifique peligro para el desarrollo seguro de las operaciones aéreas u obstaculicen la efectividad de las operaciones de Lucha Antigranizo.

NOVENA: INDEMNIDAD. Cada una de las Partes defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la otra en virtud de cualquier responsabilidad, reclamo, acción, costo, demanda, procedimiento o daños (incluyendo los honorarios razonables de abogado), que le fuere imputable por actos u omisiones incurridos o imputables de la otra Parte.

Latser será responsable frente a EANA y/o cualquier tercero en caso que ocurriera algún accidente y/o incidente como consecuencia de la campaña de Lucha Antigranizo, quedando totalmente liberada EANA y/o su personal de responsabilidad civil, penal, administrativa por cualquier accidente que pudiere ocurrir durante la ejecución de la citada actividad.

Latser mantendrá plenamente indemne a EANA por cualquier reclamo formulado por sus dependientes o por terceros con motivo o causa en incumplimientos de



Latser o fallas en la ejecución del presente ACUERDO. EANA no será responsable por los incumplimientos de **Latser** o por la prestación deficiente del objeto de este ACUERDO, lo cual será de responsabilidad exclusiva de Latser. En particular **Latser** será la única y exclusiva responsable de cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente ACUERDO. En cualquier caso, que EANA deba hacer frente a un reclamo originado en obligaciones de **Latser**, ésta la mantendrá indemne de cualquier erogación que deba efectuar EANA por dicho concepto.

El personal de Latser que intervenga en la ejecución de las obligaciones estipuladas en el presente ACUERDO estará exclusivamente bajo la dependencia, responsabilidad, dirección y control de **Latser**. Ninguno de los funcionarios y/o empleados y/o personal contratado de Latser podrá ser considerado funcionario y/o empleado y/o personal contratado de EANA, ni ésta responderá por los actos u omisiones de Latser, sus funcionarios y/o empleados, toda vez que ni **Latser** ni sus empleados tienen facultades de obligar a EANA frente a terceros. Latser se compromete a indemnizar y a mantener indemne a EANA, y reembolsará a ésta cualquier suma, que deba ser abonada por EANA respecto de cualquier acción judicial o extrajudicial, costos, daños y perjuicios (incluidos los honorarios razonables de cualquier profesional interviniente), por cualquier hecho u omisión doloso de Latser y/o del personal dependiente de ésta que constituyese un incumplimiento en virtud de lo estipulado en el presente ACUERDO, así como también respecto de cualquier reclamo de índole laboral o previsional efectuado por el personal de **Latser** contra EANA.

DÉCIMA: VIGENCIA. El presente ACUERDO tendrá vigencia entre el 01 de Octubre de 2021 y el 15 de Marzo de 2022 inclusive, quedando su eventual prórroga sujeta al requerimiento expreso de **Latser** y con el ACUERDO correspondiente de EANA, exclusivamente para la campaña 2021/2022. En caso de no prorrogarse la misma, las Partes manifiestan que nada tendrán que



reclamarse, a excepción de aquellas obligaciones pendientes de vencimiento y/o cumplimiento al momento en que opere la finalización del presente ACUERDO sus eventuales prórrogas.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS ESPECIALES. Para todos los efectos derivados del presente ACUERDO, las Partes constituyen domicilio en los enunciados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen. Dicho domicilio subsistirá hasta tanto se notifique en forma fehaciente la constitución de un nuevo domicilio.

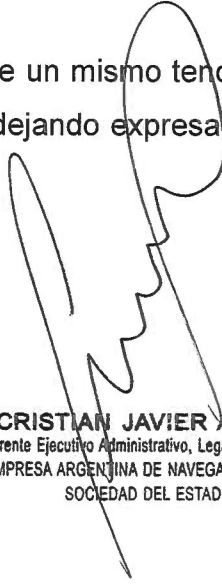
DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, las controversias que pudieran originarse con relación a la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución del presente ACUERDO en su consecuencia. Las Partes confieren al término “controversias” el sentido más amplio posible y, de común ACUERDO, consienten que en caso de duda sobre si un reclamo se encuentra o no incluido en el objeto del presente ACUERDO, debe presumirse por la afirmativa. Durante la resolución de controversias, las Partes seguirán cumpliendo con sus respectivas obligaciones, conforme lo establecido en el presente ACUERDO.

DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. JURISDICCIÓN. La validez, interpretación y cumplimiento de este ACUERDO, así como cualquier controversia relacionada con el mismo, se regirá por las leyes de la República Argentina. Las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial con asiento en la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, renunciando expresamente a cualquier otro fuero de excepción y/o jurisdicción que pudiera corresponder.



DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD DEL ACUERDO. Las Partes declaran que este ACUERDO debidamente firmado por las Partes, conjuntamente con todos sus Anexos, son expresión libre, fiel y absoluta del ACUERDO de voluntades arribado entre ellas y constituyen el ACUERDO íntegro entre las Partes, y consecuentemente dejan sin efecto cualquier ACUERDO oral o escrito, o entendimiento relacionado con la materia del presente y prevalece sobre cualquier otro convenio y/o ACUERDO que hubiese sido celebrado con anterioridad respecto del objeto del presente ACUERDO.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un sólo efecto a los 30 días del mes de septiembre de 2021, dejando expresa constancia que cada parte hace retiro del suyo.



CRISTIAN JAVIER ARNAU
Gerente Ejecutivo Administrativo, Legal y Financiero
EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA
SOCIEDAD DEL ESTADO



Dr. SERGIO TEN
Secretario General
Empresa Argentina de Navegación Aérea
Sociedad del Estado



ANEXO "ALFA"

CAMPAÑA DE LUCHA ANTIGRANIZO 2021 / 2022 "POLIGONAL JUJUY"

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN

DEFINICIONES:

Poligonal Jujuy: Espacio aéreo de dimensiones definidas en la tabla del "Apéndice 2" sobre el territorio de la Provincia de JUJUY y SALTA, dentro del cual se puede restringir el vuelo de las aeronaves de acuerdo con las condiciones determinadas en el presente ACUERDO.

Sectores: Espacios aéreos definidos e identificados con el "Apéndice 2" ubicados dentro de la "Poligonal Jujuy", los que pueden ser activados independientemente.

Poligonal Activada: Espacio aéreo dentro del cual pueden existir uno o varios sectores activados (lanzamientos de cohetes) en los cuales se encuentra restringido el vuelo.

Sector Activado: Sector dentro del cual es inminente ó se esta realizando tiro efectivo ó lanzamiento de cohetes y se encuentra prohibido el vuelo de las aeronaves.

CRITERIOS GENERALES:

- I. La "Poligonal Jujuy" y los sectores de la misma, como así también la localización de los Puestos de Lanzamientos, de los Aeropuertos de Jujuy, Salta y de la Base de Operaciones Radar Alto La Viña, se indican en los Apéndices 2 y 3 del presente ANEXO.
- II. En el esquema de comunicaciones parte del presente "Apéndice 1", se esquematiza la "Red de Enlaces" y se especifica el tipo de equipamiento a utilizar.



- III. A efectos de brindar la seguridad necesaria a las operaciones aéreas se mantendrá permanente enlace entre:
- En los horarios de servicios ATS de JUJ se mantendrá enlace con la "TWR JUJ"
 - Fuera de los horarios de servicios ATS de JUJ, se mantendrá enlace con "TWR SAL" y con el "ACC CBA".
- IV. Los límites de la "Poligonal Jujuy" son:
- Exterior: El polígono formado por los puntos A - B - C - D - E y F, abarca el espacio aéreo comprendido entre el terreno y hasta FL 305 de altura. Sus coordenadas se especifican en la tabla adjunta (Apéndice 2).
- V. La "Poligonal Jujuy" será activada a partir de la fecha de la vigencia del presente ACUERDO y con la autorización expresa previa de EANA quien efectuará las publicaciones correspondientes, pudiendo desactivarla "ACC CBA" o "TWR JUJ" o "TWR SAL", cuando consideren que se pone en riesgo la seguridad de la actividad aérea, debiendo informar cada una de esas dependencias a las restantes. La activación de la campaña "Lucha Antigranizo" no equivale a la clausura del aeropuerto por lo que se extremarán las medidas de coordinación y de seguridad entre las dependencias involucradas para que se completen los vuelos programados.
- VI. En caso de interrumpirse la comunicación entre la "BASE" el "ACC CBA", "TWR SAL" y/o "TWR JUJ", deberá desactivarse la "Poligonal Jujuy" hasta que dicha deficiencia sea subsanada.

RUTAS ALTERNATIVAS.

Serán las establecidas en las publicaciones correspondientes emitidas por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).



MODOS DE OPERACIÓN.

- 1) Todos los vuelos IFR y VFR que deban usar la "Poligonal Jujuy", o su destino sea un aeródromo o lugar apto denunciado (LAD) ubicado dentro de dichas áreas, deberán obtener autorización del "ACC CBA", "TWR SAL", "TWR JUJ", según corresponda. Como mínimo DIEZ (10) minutos antes de su ingreso a la misma, y de acuerdo a lo prescripto en el AIP ENR 3.5-16 "Campaña lucha antigranizo en las provincias de Jujuy y Salta" y rutas de alternativas.
- 2) Todos los vuelos que se inicien desde aeródromos o lugares aptos denunciados (LAD) ubicados dentro de la "Poligonal Jujuy", deberán obtener previamente la autorización para el despegue emitida por la "TWR JUJ" o la "TWR SAL", según corresponda.
- 3) La trayectoria de alternativa prevista será utilizada toda vez que estando activado un Sector de la "Poligonal Jujuy", se reciba una solicitud de ingreso al mismo, o una solicitud de despegue. También podrá utilizarse como ruta alternativa en el espacio aéreo superior, el arco de 35 NM DME JUJUY, en caso que otras radioayudas que definen las rutas de alternativas no estén en servicio.
- 4) Si una solicitud de ingreso a un Sector de la "Poligonal Jujuy" o una solicitud de despegue se recibe cuando por alguna razón no se esté operando en la misma (lanzamiento efectivo de cohetes), la aeronave utilizará su ruta normal y no podrá realizarse el lanzamiento de cohetes en el/los sector/es que la aeronave sobrevolara; no obstante, siempre deberá tenerse en cuenta lo establecido en las Cláusulas TERCERA y CUARTA del presente ACUERDO. Latser deberá garantizar que cada lanzamiento efectuado afecte solamente el sector de despegue del proyectil, no debiendo efectuarse disparos desde un sector a otro adyacente o diferente de su área específica de origen.



- 5) Si la aeronave se encuentra en una situación irregular (emergencia, mínimo combustible, falla de comunicación, etc.) y estando activado/s el/los sector/es que afectan su ruta normal, dicho/s sector/es deberán ser desactivados hasta que la aeronave haya aterrizado o haya abandonado el área. En caso que una aeronave solicite prioridad de operación aduciendo mínimo combustible, se deberá efectuar la verificación correspondiente inmediatamente después de su aterrizaje.
- 6) Si una aeronave se encontrara desconociendo cuál es su posición, todos los sectores sin excepción deberán ser desactivados, no pudiéndose activar hasta tanto la misma haya superado los inconvenientes que tenía.
- 7) En caso de falla del equipamiento VOR y/o DME JUJUY, se desactivarán los sectores de la "Poligonal Jujuy", hasta tanto se solucionen las mismas.
- 8) Los vuelos en misiones sanitarias o relacionadas con situaciones de emergencia social o catástrofe, tendrán prioridad sobre la LUCHA ANTIGRANIZO (LAG) por lo tanto, deberán desactivarse todos aquellos sectores que serán sobrevolados por la aeronave en su ruta normal.
- 9) Los despegues de aeronaves en misiones sanitarias o relacionadas con situaciones de emergencia social o catástrofe, no podrán demorarse más tiempo que el que insuma el proceso de coordinación para la desactivación de los sectores.
- 10) Las aeronaves que deban realizar esperas sobre el VOR JUJ y/o aproximaciones por instrumentos, tendrán que ajustarse a las indicaciones del control de tránsito aéreo respectivo.
- 11) Antes de asignar una trayectoria de alternativa, el control correspondiente requerirá a la aeronave que informe su autonomía remanente y su velocidad a efectos que el piloto verifique si su aeronave estará en condiciones de seguir la trayectoria que será asignada.

12) El control correspondiente podrá asignar otras trayectorias además de las establecidas en oportunidad que la situación así lo requiera, por ejemplo, cuando en la trayectoria de alternativa exista actividad convectiva. Asimismo, posee el recurso de proceder a desactivar los sectores que crea conveniente a los efectos de mantener la seguridad en la aeronavegación.

APENDICES

Apéndice 1: Red de Enlaces.

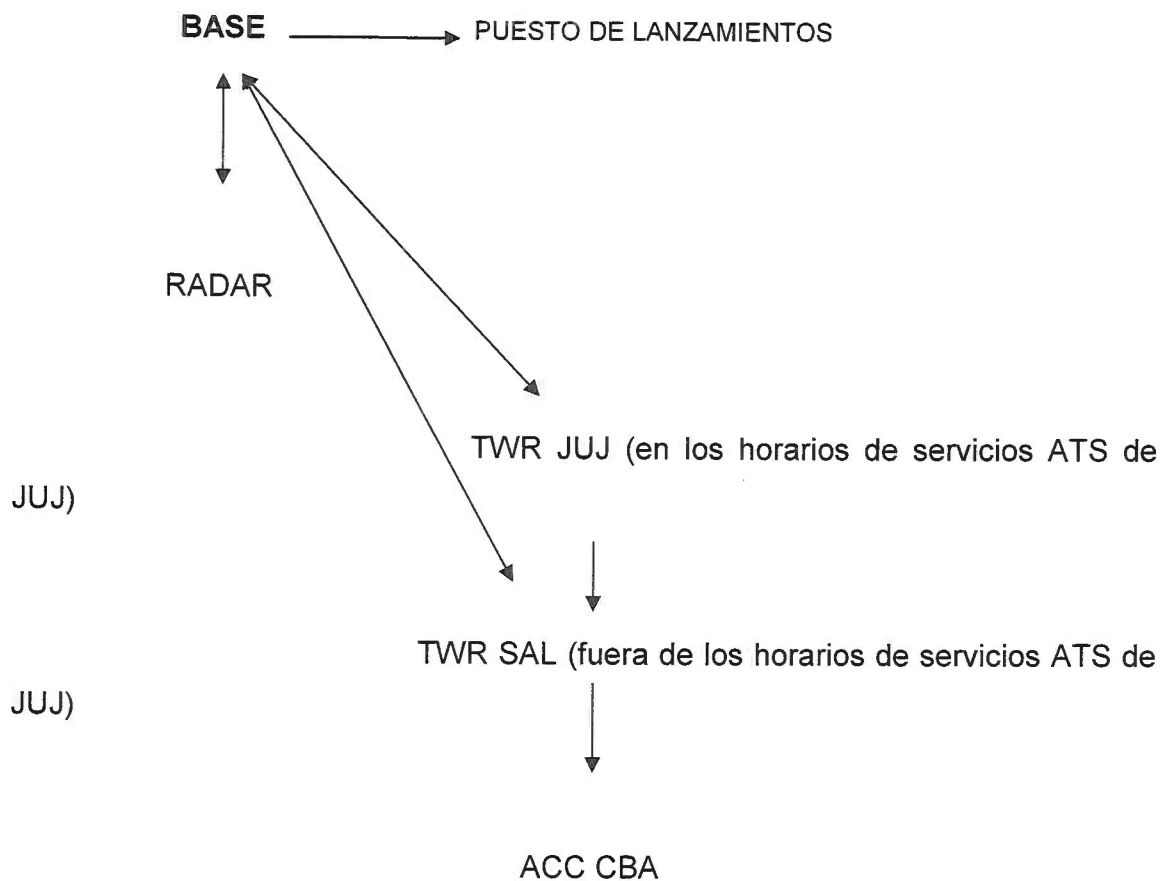
Apéndice 2: AIP aplicables.

Apéndice 3: Puestos de Lanzamiento.





RED DE ENLACES



Handwritten signature and initials.